



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley 5020/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, que propone suspender la vigencia de Ley 30998, por que se modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así como la vigencia de la Ley N.º 30996, que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y la restitución de las disposiciones que fueron modificadas por las leyes N.ºs 30998 y 30996, para garantizar la correcta ejecución de las elecciones generales del año 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria de la covid-19.
2. El Proyecto de Ley 5032/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, que deroga la primera y segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 30998, y adiciona una cuarta disposición transitoria a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre reglas para las elecciones internas de candidatos a las elecciones generales del año 2021.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de mayo de 2020, contando con los votos a favor de los señores congresistas:

ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHÁVEZ COSSIO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; ESPINOZA ROSALES, Rennán; GONZÁLES CRUZ, Moises; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; MAMANI BARRIGA, Jim; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; y RETAMOZO LEZAMA, María.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 5020/2020-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de abril de 2020 e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de mayo de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
2. El Proyecto de Ley 5032/2020-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de abril de 2020 e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de mayo de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

Ambas propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver el mismo problema advertido en su exposición de motivos, razón por la que se ha tenido por conveniente acumularlos.

1.1. Antecedentes legislativos sobre la materia

Considerando que los proyectos de ley materia del presente dictamen buscan suspender o derogar algunas de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 30998, en este acápite se mencionarán solo aquellos proyectos de ley que dieron lugar a la ley en cuestión.

- En el año 2019, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 4187/2018-PE, que proponía la modificación de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer, entre otras reglas, la participación de los organismos electorales en la elección interna de cargos de elección popular, y la participación de todos los electores que se encontrasen inscritos en el padrón electoral en las elecciones internas de las organizaciones políticas para cargos de elección popular.
- En febrero de 2019, el grupo parlamentario Acción Popular presentó el Proyecto de Ley 3877/2018-CR, que proponía la modificación del artículo 23 de la Ley N.º 28094, a fin de se pudiera hacer de conocimiento público la relación de candidatos a presidente, vicepresidente y congresistas, entre otros, a efectos de que se pudiesen presentar tachas. Asimismo, prohibía que quienes hubiesen sido invitados en el proceso interno de otro partido no pudiesen postular en uno nuevo dentro del mismo periodo electoral.
- En junio del año 2018, se presentó el Proyecto de Ley 2971/2017-CR. Esta propuesta proponía como requisito para postular a cargos de elección popular, que se contase con un tiempo de afiliación a la organización política de por lo menos un año de antigüedad.
- En el mes de diciembre de 2017, se presentó el Proyecto de Ley 2214/2017-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso. Esta iniciativa planteaba la modificación de los artículos comprendidos del 18 al 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Entre los objetivos de esta propuesta se encontraba la de precisar que los candidatos debían tener como mínimo tres años de afiliación.

Estos cuatro proyectos de ley fueron acumulados y resultó en un dictamen que proponía la modificación de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Título V, "Democracia Interna", de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas. El texto sustitutorio de los proyectos contenidos en el dictamen fue aprobado el 23 de julio de 2019, luego de haber sido exonerado de la segunda votación requerida, conforme lo señala el Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

La Ley N.º 30998, que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas fue publicada en 28 de agosto de 2019.

Con la finalidad de mostrar los cambios aprobados, se presenta a continuación un cuadro comparativo con el texto de la Ley 28094 antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 30998.

Cuadro N.º 1

Textos normativos de la Ley 28094 antes y después de la vigencia de la Ley 30998

Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas antes de la entrada en vigencia de la Ley 30998	Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas con las modificaciones introducidas por la Ley 30998
Artículo 19.- Democracia interna La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.	Artículo 19. Elecciones internas La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rige por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.
Artículo 20.- Del órgano electoral La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios. Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.	Artículo 20. Órganos electorales Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes. El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes. Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias. Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

	electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones
Artículo 21.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). (...)	Artículo 21. Elecciones primarias Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones: 1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral. 2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias. 3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.
Artículo 22. Oportunidad de las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda	Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección 23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos: a) Presidente y Vicepresidentes de la República. b) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino. c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales." d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales. e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.	Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias 23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos: a) Presidente de la República. b) Representantes al Congreso de la República. c) Gobernadores regionales. d) Alcaldes provinciales y distritales. 23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1 [...].
Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.	Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política. Para continuar con su participación en el proceso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto. Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos. Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los consejeros regionales y para regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.	electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias. Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción. De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.
	Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.
	Artículo 24-B. Candidatos designados Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto. En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna. No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

	afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos."
Artículo 25.- Elección de autoridades La elección de autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con alguna de las tres (3) modalidades señaladas en el artículo 24, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, con sujeción al estatuto."	Artículo 25. Elección de autoridades internas de la organización política La elección de autoridades del partido político u organización política regional se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el estatuto y el reglamento electoral de cada organización política. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política correspondiente, de conformidad con el artículo 7 de la presente ley. La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.
Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto.	Artículo 27. Modalidades de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores Las organizaciones políticas pueden elegir a sus candidatos a consejeros regionales y regidores de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto. Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el marco de sus competencias."

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

1. 2. Opiniones solicitadas y recibidas

A fin de conocer las opiniones de los órganos del sistema electoral y de especialistas en temas electorales respecto de las propuestas de suspensión de las elecciones primarias abiertas simultáneas obligatorias —entre otras propuestas, que serán analizadas y dictaminadas oportunamente—, se extendieron invitaciones para exponer en las sesiones de la Comisión de Constitución y Reglamento, conforme al siguiente detalle:

- a. **En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 5 de mayo de 2020**, se presentaron los titulares de los órganos del sistema electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), quienes expusieron sus opiniones técnicas con relación a diversos proyectos de ley, entre ellos, el 5020/2020-CR y el 5032/2020-CR, que son materia del presente dictamen.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señor Víctor Ticona Postigo, indicó que ya se había establecido el plazo para que las organizaciones políticas pudieran adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 30995, el cual había venció el 16 de abril de 2020, pero, debido a las condiciones sanitarias que se venía atravesando, el JNE había considerado que dichas organizaciones estaban imposibilitadas de dar cumplimiento a este mandato de adecuación, por lo que emitió la Resolución 158-2020-JNE, con el que quedaba suspendido el plazo de adecuación.

Ante la situación de la pandemia, con relación a la suspensión de las elecciones primarias, la posición del JNE era considerar pertinente dicha suspensión y que se postergase su aplicación para otras elecciones distintas a las del año 2021.

A su vez, el señor Manuel Cox Ganoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), indicó que el Poder Ejecutivo había establecido tres etapas en su plan para enfrentar la pandemia ocasionada por la covid-19, y que la ejecución de las primarias se estaría realizando durante la segunda etapa, relativa a la *reactivación económica*, correspondiente al reinicio del funcionamiento gradual del aparato productivo.

Ante la situación que se venía atravesando, la ONPE no podría tener la posibilidad de ejecutar una elección de carácter nacional como la que implica la celebración de elecciones primarias, debido a su magnitud: 25 millones de ciudadanos que deberán votar generando además un alto riesgo de rebrote de la enfermedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Por su parte, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), señor Bernardo Pachas Serrano, expresó que el padrón electoral ya estaba cerrado y que eran 25 409 188 electores los que habían sido registrados para las elecciones generales del año 2021.

- b. **En la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 6 de mayo de 2020,** se presentaron dos especialistas en temas electorales: el señor Percy Medina Masías, jefe de la Misión en el Perú del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y la señora Milagros Campos Ramos, destacada especialista y miembro de la Comisión de Alto Nivel que había trabajado en las propuestas de reforma política del año 2019.

Con relación a la propuesta de suspensión de las elecciones primarias abiertas públicas obligatorias, el señor Medina Masías indicó que, debido a la situación ocasionada por la pandemia de Covid-19, era recomendable suspenderlas, pero solo para el proceso electoral 2021, pasando luego a detallar ampliamente los diversos aspectos de las alternativas para las elecciones internas, y sus reflexiones respecto de las propuestas planteadas en las iniciativas legislativas.

Por su parte, la señora Milagros Campos, en el marco de su exposición, indicó que los proyectos de ley consultados¹ tenían por finalidad la modificación de las reglas electorales para salvaguardar la realización de las elecciones generales del año 2021, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de covid-19 y su incidencia en la democracia y en la realización de procesos electorales a nivel global.

Para comprender la magnitud de la situación, mencionó que más de 50 países habían postergado elecciones, entre los cuales destacaban los casos de Bolivia, México, República Dominicana, Reino Unido y Francia; y mencionó que otros países habían optado por modificar su legislación para poder celebrar las elecciones durante la emergencia sanitaria, todo lo cual respondía a la necesidad de proteger el derecho a la salud y, a la vez, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales. Afirmó que los proyectos de ley, en efecto, se enmarcaban en esta situación.

La citada especialista remarcó, además, que en julio de 2019 se habían aprobado las modificaciones de la Ley Orgánica de Elecciones y de la Ley de Organizaciones Políticas, que no fueron aplicadas en las elecciones de enero de 2020 debido a la norma de predictibilidad electoral que había cerrado el marco electoral un año antes.

Con relación a uno de los temas de las propuestas de los proyectos de ley, referido a las elecciones primarias, manifestó que, en el contexto de la legislación aprobada, las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

¹ Referidos al 5020 y 5032/2020-CR, entre otros.

organizadas por la ONPE formaban parte de una reforma integral, pues entre sus objetivos estaba el de buscar mayor representatividad y legitimidad de los partidos políticos, así como la reducción de su número. No obstante señaló que en la coyuntura actual correspondía que sean suspendidas, si bien, en condiciones normales, dicha etapa del proceso electoral era considerada importante en tanto garantizaba la idoneidad de los candidatos y la legitimación de la elección.

- c. **En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 12 de mayo de 2020,** se presentaron los especialistas en temas electorales, señores Fernando Tuesta Soldevilla, exjefe de ONPE y Presidente de la Comisión de Alto Nivel que trabajó las propuestas de reforma política el año 2019 y el señor Ángel Delgado Silva, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento.

El señor Tuesta Soldevilla enfatizó que eran cuatro los procesos electorales, siendo el primero el de las elecciones internas para setiembre del 2020, para lo cual tendrían que estar convocados los 576 mil miembros de los partidos (esto es, 24 partidos inscritos, cada uno de los cuales tenía como mínimo de 24 mil miembros, conforme a su padrón electoral actualizado). Luego, en diciembre, se tendría elecciones primarias, donde debían participar 25 millones de electores. En tercer lugar, estaba la primera vuelta electoral en abril y le seguía la segunda vuelta en mayo, cada una, con 25 millones de electores en movimiento.

Además, señaló que estos procesos implicaban la contratación aproximada de 80 mil personas, y para funciones de miembros de mesa se convoca a medio millón de ciudadanos siendo, por todo ello, el mayor evento de movilización de personas.

Señaló que se trataba, pues, de procesos integrales, no estáticos, compuestos por etapas y fases preclusivas, con normas precisas desde la convocatoria a elecciones, por lo que si se sacaba una parte habría implicancias en las otras. Debido a esta falta de visión integral, observó los proyectos en estudio.

Específicamente, con relación a las elecciones primarias, el señor Tuesta incidió en que, desde la presidencia de la Comisión de Alto Nivel, la propuso y defendió. Sin embargo, en las actuales circunstancias de pandemia estaba de acuerdo con que se suspendan las primarias y que se utilicen en futuras posteriores elecciones, empezando por las elecciones regionales y municipales. Prosiguió señalando que, con esa suspensión de primarias, las elecciones internas —con votación no presencial— podría posponerse para diciembre o para el verano, alargando el cronograma lo más lejos del momento actual y lo más cerca del cambio de mando.

El señor Ángel Delgado Silva, por su parte, manifestó la naturaleza privada de los partidos políticos como asociaciones, diferenciándolos de las agencias gubernamentales y el sector público, afirmando que el motor principal de los partidos y su desarrollo era la iniciativa de los ciudadanos que libremente se



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

asociaban para participar en la vida política, y que, por ello, los partidos determinaban con libertad sus formas de participación y de organización.

En ese sentido, afirmó que, por esa libertad, los partidos políticos eran los que decidían y tenían el derecho y la facultad de designar dentro de un marco general las opciones más convenientes y que respondían mejor a su realidad.

Inició, además, en que en la actualidad se buscaba salvar el proceso electoral, razón por la cual había que facilitar, agilizar y simplificar las reglas, y considerar que si se incorporaba algo nuevo se complejizaban las situaciones.

Asimismo, se cursaron oficios al Colegio Médico, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo y al especialista en temas electorales José Manuel Villalobos Campana, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre diversos temas electorales.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

- Con Oficio N.º 093–2020–2021-CCR-CR, remitido al señor Miguel Palacios Celi decano nacional del Colegio Médico del Perú, se consultó si, desde el punto de vista científico, existía la posibilidad real de que para el mes de abril de 2021 aún se siguieran aplicando restricciones como las que regían en el momento actual para combatir la covid.19. Igualmente, se le consultó sobre las medidas sanitarias más importantes que deberían incorporarse en el desarrollo de las próximas elecciones.
- Mediante Oficio N.º 095–2020–2021-CCR-CR, se realizó similar consulta a la expresada en el párrafo precedente al ministro de Salud, Señor Víctor Marcial Zamora Mesía.
- Con Oficio N.º 094-2020-2021-CCR-CR, dirigido al señor José Manuel Villalobos Campana, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, se le consultó si resultaría recomendable aplicar reformas a los procedimientos electorales tomando en consideración la situación sanitaria en que se encontraba el país y si resultaba recomendable la utilización de nuevas tecnologías para el proceso electoral del año 2021. Finalmente, se le preguntó sobre los riesgos de legitimidad y credibilidad en caso se incorporasen reformas electorales y la aplicación de las nuevas tecnologías que se introducirían en estas circunstancias.
- Mediante Oficio N.º 096–2020–2021-CCR-CR, dirigido al Defensor del Pueblo, señor Walter Gutiérrez Camacho, se le hizo una consulta similar a la planteada al doctor Villalobos Campana.

A la fecha de elaboración del presente documento, no se había recibido respuesta alguna de los consultados, a excepción del señor José Manuel Villalobos Campana, quien, mediante carta de fecha 18 de mayo de 2020, presentó por escrito su opinión técnica especializada sobre las consultas planteadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Al respecto, indicó que la pandemia generada por la covid-19 no solo ponía en riesgo la vida de las personas y sus actividades económicas y sociales, sino también las elecciones; y que, en el Perú, las elecciones generales estaban programadas para el segundo domingo de abril del próximo año, pero en los siguientes meses debían llevarse a cabo las elecciones internas y luego las primarias, como lo establecía la Ley N.º 30998 que se aprobó como parte de las reformas impulsadas por el actual gobierno, a través de la Comisión de Alto Nivel Para la Reforma Política.

En ese contexto, expresó que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas, obligatorias (PASO) iban a significar que, en el mes de noviembre de este año, más de veinticinco millones de peruanos acudieran a las urnas para ratificar las listas de candidatos que previamente elegirían en elecciones internas los afiliados a los partidos con inscripción vigente antes de la entrada en vigencia de la nueva ley; lo que en la práctica significaba que las Elecciones Generales 2021 tuvieran tres vueltas; por lo que, luego de ir conociendo los efectos de la pandemia, que hasta el momento no se sabía hasta dónde podría llegar, se había formado un consenso en el Congreso de la República, respaldado por diversos actores, entre los que se contaban a los organismos electorales, para prescindir de las PASO; primero, porque realizar unas elecciones de alcance nacional, encontrándonos aún bajo la amenaza del virus, sería, por decir lo menos, irresponsable; y, segundo, porque dicha innovación a nuestro sistema electoral nos costaría en promedio cuatrocientos millones de soles, que podrían ser utilizados para implementar todas las medidas sanitarias que demandase la realización del proceso electoral del próximo año.

Sin embargo, expresó en su carta que la amenaza de la covid-19 a las elecciones peruanas no se contrarrestaba únicamente eliminando del cronograma electoral las elecciones primarias, sino que se requería de una reingeniería electoral que adecuase nuestro proceso electoral a las exigencias que la circunstancia que estamos atravesando demandaban, para lo cual era necesario que las alternativas que se propusieran desde el Legislativo y los organismos electorales, fueran consensuadas con los partidos políticos, por ser ellos los que competirían en el nuevo escenario electoral que se iba a montar

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. Proyecto de Ley 5020/2020-CR

Proyecto de Ley **5020/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú proponía suspender la vigencia de Ley N.º 30998, que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así como la vigencia de la Ley N.º 30996, que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y la restitución de las disposiciones que fueron modificadas por las leyes N.ºs 30998 y 30996, para garantizar la correcta ejecución de las elecciones generales del año 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria de la covid-19.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Además, proponía la aplicación de la cuota de género no menor al 40 % de mujeres o varones, de forma alternada, para las elecciones generales del año 2021 y precisaba que la adecuación de las organizaciones políticas a las disposiciones señaladas en la Ley 30995, que modificó la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organización políticas no fueran requeridas para participar en las próximas elecciones del año 2021, por lo que no resultaba aplicable lo señalado en el artículo 11-A de la Ley 28094 ni cualquier otra norma que limitase su participación respecto a estas elecciones.

Esta propuesta presentaba dos disposiciones complementarias transitorias: la primera, relativa a la aprobación de las normas sanitarias que se aplicarían para el proceso electoral y, la segunda, respecto a la aplicación de tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar el cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención y control de la covid-19 en las elecciones generales próximas.

2.2 Proyecto de Ley 5032/2020-CR

El Proyecto de Ley **5032/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, proponía derogar la primera y segunda disposición complementaria transitoria de la Ley 30998, y adicionar una cuarta disposición transitoria a la Ley 28094, sobre reglas para elecciones internas de candidatos a las elecciones generales del año 2021.

El objeto de esta iniciativa era garantizar y precisar la realización de las Elecciones Generales del año 2021, ante el inminente riesgo de la propagación de la covid-19, y para tal fin adicionaba una disposición transitoria a aplicarse para la realización de elecciones internas de candidatos para dicho proceso electoral.

Para poder mostrar de forma transversal las modificaciones que proponían estos proyectos, se presenta un cuadro comparativo entre lo que señala la Ley 30998, que modificó la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y estas dos propuestas legislativas.

Cuadro N° 2
Textos comparativos de la Ley 30998 y los proyectos de ley 5020/2020-CR y 5032/2020-CR

Ley 30998	Proyecto de Ley 5020/2020-CR	Proyecto de Ley 5032/2020-CR
<u>Artículo 1.</u> Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Modifícanse los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos: Artículo 19. Elecciones internas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 19 de la Ley 28094	
<u>Artículo 1.</u> Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Artículo 20. Órganos electorales (...)	del artículo 20 de la Ley 28094	
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 21 de la Ley 28094	
Artículo 21. Elecciones primarias (...)		
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 22 de la Ley 28094	
Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias (...)		
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 23 de la Ley 28094	
Artículo 23. Candidaturas sujetas a elecciones primarias (...)		
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 24 de la Ley 28094	
Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias (...)		
Artículo 2. Incorporación de los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Incorpóranse los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos: Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias (...)	Suspensión de su aplicación	
Artículo 2. Incorporación de los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Incorpóranse los artículos 24-A y 24-B en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos: (...) Artículo 24-B. Candidatos designados (...)	Suspensión de su aplicación	
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 25 de la Ley 28094	
Artículo 25. Elección de autoridades internas de la organización política (...)		
Artículo 1. Modificación de artículos del Título V, "Democracia interna", de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (...)	Suspensión de su aplicación y restitución del anterior texto del artículo 27 de la Ley 28094	
Artículo 27. Modalidades de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores (...)		

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Primera disposición complementaria transitoria Tiempo de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021 cuatrocientos millones de soles que podrían ser utilizados para implementar todas las medidas sanitarias que demande la realización del proceso electoral del próximo año.	Suspensión de su aplicación	Derogación de estas disposiciones. Y propone una disposición complementaria transitoria a la Ley 28094 sobre reglas para elecciones internas de candidatos aplicables a Elecciones Generales del año 2021, ellas son:
Segunda disposición complementaria transitoria Elecciones internas de candidatos para las Elecciones Generales del año 2021 Por única vez, antes de las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas inscritas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pueden realizar elecciones internas para la elección de sus candidatos a presidente y a congresistas de acuerdo con las siguientes reglas: (...)	Suspensión de su aplicación	- Elecciones por delegados elegidos por órganos electorales partidarios y conforme a sus directivas. - Elecciones internas simultáneas, universales libres, obligatorias, iguales, directas y secretas de delegados. Puede aplicarse voto telemático. - Tiempo de afiliación de candidatos no menor de 5 meses antes de la fecha de elección interna. - El JNE fija cronograma y fecha de elecciones internas

Fuente: www.congreso.gob.pe/ SPIJ

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

III. MARCO NORMATIVO

• Constitución Política del Perú

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

(...)

Artículo 35.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

(...)

• Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

(...)

Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales

(...)

Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

(...)

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

(...)

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República.

(...)

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

(...)

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición

(...)

- **Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 12.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia.

Artículo 16.- Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los Artículos 84 y 85 de esta Ley.

Artículo 79.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

Artículo 87.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.

- Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, por el que se declaraba la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del covid-19.
- Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19 y demás normas complementarias.
- Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. EL RETO DE REALIZAR ELECCIONES BAJO UN ESCENARIO DE CRISIS SANITARIA

La covid-19 es una enfermedad infecciosa que fue descubierta en Wuhan (China) en diciembre de 2019. A raíz del brote del virus que empezó a acabar con la vida de gran cantidad de personas, el Comité Internacional de Taxonomía de Virus designó el nombre de este nuevo coronavirus como SARS-CoV-2. La covid-19 se contagia por el contacto de una persona sana con otra que esté infectada. Esta enfermedad se propaga de persona a persona mediante las gotículas procedentes de la nariz o boca cuando el que se encuentra enfermo tose o exhala. En muchos casos, estas gotículas caen sobre objetos o superficies, que después son tocadas por otros individuos y que se las llevan a la nariz, ojos o boca cuando pasan sus manos por el rostro.

La covid-19 mantiene en vilo al mundo entero. Hasta la fecha se han infectado más de cinco millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra de decesos supera los 335 mil y la de los recuperados roza los dos millones. Europa, con las fronteras cerradas y millones de ciudadanos confinados en sus casas, se convirtió en el foco principal del brote, que se originó en China a finales de diciembre de 2019, pero el continente americano ha sido la siguiente víctima por la rápida extensión de los contagios en Estados Unidos.

La covid-19 también se ha propagado por América Latina. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) reportó que "ha habido un aumento preocupante" de la pandemia en América Latina. El país más extenso del subcontinente, Brasil, es también el más afectado. Su presidente, Jair Bolsonaro, optó por minimizar los efectos de la pandemia y animar a la gente a seguir

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

trabajando, en contra del criterio y el discurso de sus colaboradores, Entretanto, el sistema de salud de Sao Paulo, la mayor ciudad de América del Sur con más de 12 millones de habitantes, está próximo al colapso por la creciente demanda por camas para pacientes con covid-19.

En el resto de Latinoamérica, destaca el Perú, por su número de contagios, que sigue viendo crecer las cifras hasta acercarle al límite de sus recursos. Transcurridos más de dos meses de emergencia sanitaria en el país, faltan equipos de protección para el personal sanitario, camas UCI, ventiladores mecánicos, oxígeno, y prueba, entre otros dispositivos y recursos, según la Defensoría del Pueblo.

El Ministerio de Salud informó que existían 111 698 personas contagiadas con el covid-19 en el país. Por otro lado, señaló que 3244 personas habían fallecido².

Tras el aumento de casos de coronavirus en el Perú, el presidente de la república anunció la ampliación del período de cuarentena hasta el 30 de junio del 2020. La siguiente tabla muestra el estado situacional de personas que fueron contagiadas por esta enfermedad en todo el país.

Tabla N° 1
Sala Situacional COVID-19 en el Perú, por departamentos

País	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS	LETALIDAD (%)
PERÚ	30.823	80.875	111.698	3.244	2,90 %
LIMA	21.200	50.519	71.719	1.164	1,62 %
CALLAO	2.083	5.763	7.846	192	2,45 %
LAMBAYEQUE	1.224	4.466	5.690	516	9,07 %
PIURA	447	3.174	3.621	409	11,30 %
UCAYALI	449	2.203	2.652	104	3,92 %
LA LIBERTAD	573	2.109	2.682	93	3,47 %
ANCASH	515	2.042	2.557	196	7,67 %
AREQUIPA	445	1.852	2.297	25	1,09 %
ICA	488	1.453	1.941	137	7,06 %
LORETO	2.035	1.166	3.201	264	8,25 %
JUNIN	252	1.084	1.336	14	1,05 %
CUSCO	102	664	766	3	0,39 %
SAN MARTIN	243	660	903	13	1,44 %
TUMBES	75	652	727	65	8,94 %
HUANUCO	28	579	607	7	1,15 %
CAJAMARCA	158	337	495	3	0,61 %
MOQUEGUA	7	308	315	0	0,00 %
AMAZONAS	96	303	399	18	4,51 %
AYACUCHO	212	267	479	3	0,63 %
HUANCANELICA	37	252	289	1	0,35 %
TACNA	30	249	279	4	1,43 %
PASCO	36	240	276	6	2,17 %
PUNO	15	217	232	1	0,43 %
MADRE DE DIOS	62	208	270	6	2,22 %
APURIMAC	11	108	119	0	0,00 %

² Información de fec

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Fuente y elaboración: MINSA

La pandemia, que afecta al mundo entero, ha dejado efectos devastadores en diversos campos de acción del ser humano. Si bien es cierto que sus consecuencias menos deseadas y más atendibles están en el terreno de la salud de la población, no es menos cierto afirmar que la pandemia no solo ha dañado físicamente a las personas, sino también ha dejado secuelas psicológicas, económicas y sociales.

Los efectos descritos han afectado también a las instituciones tutelares del estado de derecho y, finalmente, a la democracia. Tener restringidos los derechos fundamentales, apreciar el colapso de los sistemas de salud y ser testigos, con impotencia, de la cantidad de fallecimientos que se producen día a día, son indicadores indiscutibles de que el estado ha sido puesto a prueba, y que los cimientos sobre los que se sostiene no responden cabalmente –en muchos casos– al sistema democrático sobre el cual fueron supuestamente contruidos.

Las demandas que han recaído sobre los estados a nivel mundial han tenido respuestas dispares, dependiendo principalmente del nivel de eficiencia estatal y de recursos con los que cuentan los países.

La problemática planteada en relación al tema electoral no es ajena a esa regla, por eso tenemos ejemplos de países, como Corea del Sur, que han logrado organizar elecciones exitosas bajo este escenario sanitario, y varios otros que se habían visto obligados a suspender sus procesos electorales y a discutir nuevas condiciones para garantizar su desarrollo próximamente.

Como el reto electoral que plantea la pandemia del covid-19 es algo absolutamente novedoso para todos los expertos y funcionarios electorales a lo largo y ancho del planeta, se viene discutiendo a través de charlas y seminarios virtuales cuáles serían las medidas principales que se deberían adoptar para garantizar elecciones transparentes, libres y justas bajo un escenario de crisis sanitaria.

Expertos internacionales como Daniel Zovatto, de IDEA, plantean que cualquier reforma que pretenda introducirse en un proceso electoral a desarrollarse bajo estas circunstancias sanitarias debe ser apreciada con una mirada holística e integral, y que el uso de tecnología o cualquier innovación debe ser viable y no generar desconfianza, sino, por el contrario, debe contribuir a la transparencia del proceso y ser fruto del consenso, a fin de evitar que la crisis electoral se convierta en una crisis política. (Democracia, procesos electorales y crisis sanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=IWGwG-wFt-s>).

En ese mismo sentido opina Rafael López Pintor, de la ONU, quien señala que el riesgo no es sólo sanitario y económico, sino que hay que evaluar el impacto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

político del proceso electoral. Este punto de vista se complementa con la opinión de Fernanda Burill de IFES, quien señala que las malas decisiones pueden afectar la participación, socavar los resultados y afectar la legitimidad del proceso electoral y de la democracia. (Democracia, procesos electorales y crisis sanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=IWGwG-wFt-s>).

Podemos afirmar, entonces, que el reto principal que nos plantea la crisis sanitaria es el desarrollo de unas elecciones atípicas, adecuadas a nuevas exigencias de seguridad desde el punto de vista de la salud, que pueden atenderse con innovación y herramientas tecnológicas, pero que deben garantizar, desde cualquier solución operativa, una gran dosis de transparencia, credibilidad y legitimidad, a fin de que el proceso electoral garantice la transferencia pacífica del poder y no se convierta, en modo alguno, en un elemento que agrave la crisis que, de por sí, ya transformó la vida de millones de personas en el mundo.

2. NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

A través de la Ley N.º 30998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2019, se modificaron las reglas de democracia interna de las organizaciones políticas peruanas, a través de las cuales debían salir elegidos los candidatos a las elecciones presidenciales y congresales, así como los postulantes a ocupar las posiciones de gobernadores y alcaldes.

La ley precitada modificó los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Título V "Democracia Interna" de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, introduciendo, por primera vez en nuestra legislación, la institución electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para elegir, al interior de las organizaciones políticas y a través de la votación ciudadana, a los candidatos a ocupar los principales puestos en contienda.

Desde que empezó el debate sobre la materia en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso pasado, se expusieron ejemplos internacionales comparados para identificar las bondades de este tipo de elección y sus efectos sobre el sistema de partidos y el sistema político y, en general, el impacto positivo que tiene sobre la democracia de un país.

Uno de los sistemas consultado fue el uruguayo, sobre el cual expuso Daniel Chasqueti, de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, quien identificó como consecuencias positivas principales de la aplicación de elecciones primarias, en primer lugar, *el orden interno que generaron en los partidos*, el establecimiento de liderazgos que ajustan sus estrategias a las reglas de juego imperantes. En segundo término, *su conversión en un mecanismo para resolver diferencias*, pues las disputas dentro de los partidos y facciones se zanjaron en el fuero interno, y, finalmente, *la rotación de las élites partidarias*, pues las internas permiten que la correlación de fuerzas dentro de los partidos se modifique. (SEMINARIO

INTERNACIONAL: LA DEMOCRACIA INTERNA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LECCIONES DESDE LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA: ONPE)

En el caso argentino, se identificaron como argumentos a favor de esta institución electoral, los siguientes:

- *Ordena y reduce la oferta electoral*, pues al incorporar un umbral de votos válidos, deja fuera de camino a las organizaciones con baja representatividad, lo que permite que en las elecciones generales participen menor cantidad de organizaciones.
- *Promueve la democratización* al interior de la organización, pues se alienta la competencia interna.
- *Legítima candidaturas*, al provenir de elecciones donde participó abiertamente toda la ciudadanía. (SEMINARIO INTERNACIONAL: LA DEMOCRACIA INTERNA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LECCIONES DESDE LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA: ONPE)

Como puede apreciarse, la incorporación de las elecciones primarias es una de las innovaciones principales dentro de la reforma política que lidera la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, y su aplicación —por primera vez— en las elecciones 2021 iba a marcar un hito dentro de la vida democrática de los partidos políticos peruanos, por lo que su postergación debe intentarse que sea lo más corta posible (se propone su reactivación para las elecciones regionales y municipales 2022), sin dejar de considerar, por supuesto, que la pandemia es la que marcará la ruta de lo que puede o no hacerse dentro del calendario electoral futuro.

3. LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN NUEVO CALENDARIO ELECTORAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, la palabra *cronograma*³ significa ‘calendario de trabajo’, y uno de los significados del término *calendario*⁴ es ‘distribución de determinadas actividades en distintas fechas a lo largo del tiempo’.

Bajo ese marco, se puede afirmar que la regulación o modificación del *calendario* o *cronograma electoral* alude, fundamentalmente, a los *hitos*, *momentos* o *hechos* que se producen durante el desarrollo del proceso electoral, esto es, desde su inicio, atendiendo a su convocatoria, hasta su conclusión o cierre, que se produce con la proclamación de los resultados electorales.

Atendiendo a ello, cuando se pretende regular o modificar el *cronograma electoral*, el énfasis no recae en requisitos o impedimentos para el ejercicio de los derechos

³ <http://dle.rae.es/?d=BM2CHzu>. Citado el 18 de mayo de 2017.

⁴ <http://dle.rae.es/?d=6ltMo8A>. Citado el 18 de mayo de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

a la participación política (como podría ser el caso de la regulación de los requisitos e impedimentos para la presentación de candidaturas a un determinado cargo público); sino en la oportunidad para el ejercicio de tales derechos o para la actuación de las autoridades electorales.

Tomando en consideración que un proceso electoral es un conjunto de actos preclusivos ordenados en una línea de tiempo, su operatividad debe garantizar la entrega de los resultados electorales en forma y fondo; es decir, dentro del plazo establecido en su cronograma y bajo las garantías de desarrollo de cada uno de sus hitos. De no respetarse ambos supuestos, el proceso electoral podría dañarse en su credibilidad y transparencia, lo que finalmente redundaría en su legitimidad, afectando la transferencia pacífica del poder y las condiciones con las que asumiría sus funciones públicas una autoridad cuestionada desde el inicio.

Por lo expuesto, el calendario electoral de las elecciones generales del próximo año, debe asegurar, bajo el escenario de crisis sanitaria ya descrita, que todas sus etapas se respeten y desarrollen con la mayor seguridad y garantía posibles, a fin de no afectar su legitimidad.

Tomando en cuenta que las elecciones primarias están incorporadas dentro del calendario electoral precitado, y que estas implican la votación del padrón general de votantes que deben acudir a los locales de votación tradicionales utilizados en elecciones ordinarias, y que resulta altamente riesgosa la aglomeración de los ciudadanos por el riesgo de contagio al covid-19 al que estarían expuestos en un evento de esta naturaleza, resulta incuestionable la necesidad de modificar el calendario electoral prescindiendo de las elecciones primarias, a fin de garantizar el menor riesgo sanitario posible sin afectar la legitimidad de las elecciones del bicentenario.

4. SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES Y SU IMPACTO EN EL TIEMPO

Las consecuencias económicas de la crisis del COVID-19

El aislamiento social ha generado un impacto indirecto en la actividad económica por sector, produciendo un shock de oferta y demanda mundial. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó en su último informe que la paralización total o parcial afecta a casi 2700 millones de trabajadores, lo cual representa un 81% de la fuerza de trabajo mundial. Al mismo tiempo, advierten que se proyectan mayores niveles de desempleo en el mundo en el orden de -6,7% de empleos afectados para el 2.^{do} trimestre del 2020, lo que significa aproximadamente, la pérdida de 195 millones de puestos de trabajo de tiempo completo.

La economía mundial entró en recesión por los efectos de la pandemia y su caída se proyecta en -3% según el último informe del FMI; al mismo tiempo, América Latina tendrá una contracción de -5.2%; la región enfrentará procesos recesivos en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

distintas magnitudes; la expansión de la pandemia está provocando shock internos de oferta y demanda; las dimensiones del daño dependerán de las capacidades productivas de cada país, lo cual les permitirá enfrentar en mejores o peores condiciones esta crisis.

La CEPAL afirma que, antes del covid-19, América Latina mostraba niveles de deterioro económico, político y social, los cuales se venían evidenciando mediante el descontento generalizado por el incremento en los niveles de pobreza, pobreza extrema y desigualdad. En la región, el 53 % del empleo se concentra en el sector informal, razón por lo cual, el aislamiento social está impactando significativamente en el mismo, dado que este depende de la interrelación directa entre las personas

Tomando en cuenta este impacto económico, la racionalización en el uso de los recursos públicos y la austeridad se convertirán en las reglas de oro de las actividades estatales en los próximos meses, y la realización de elecciones no escapa a esa regla.

Si definimos el *valor voto* como la 'cifra que se extrae de dividir todos los gastos electorales efectuados (incluidos los presupuestos directos de los tres organismos electorales y los indirectos de las otras instituciones públicas involucradas) entre la cantidad de electores', podemos encontrar un indicador de cuánto se gasta en un proceso de esta naturaleza.

En el mundo entero, tenemos ejemplos de elecciones sumamente onerosas:

- Camboya: 1993: USD 42,55 por elector.
- Angola: 1992: USD 22,22 por elector.
- Sudáfrica: 1994: USD 11,01 por elector.
- Bosnia: 1996: USD 8,28 por elector.

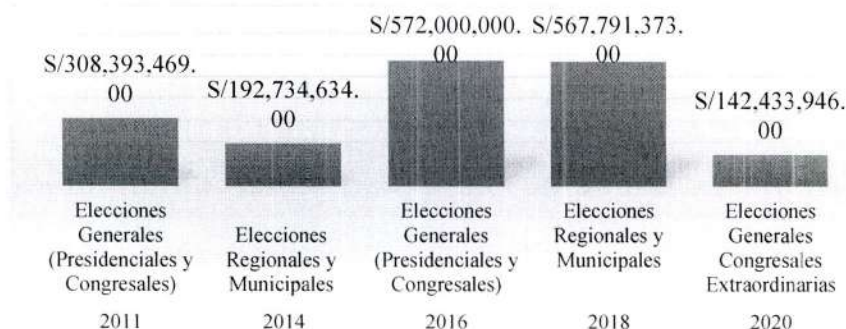
Lo que caracteriza el aumento del *valor voto* en los países está casi siempre ligado a condiciones de crisis; en la mayoría de los casos citados, originada por conflictos armados o guerras civiles. Pero también tenemos casos como el del Perú en 2006, cuyo *valor voto* ascendió a USD 7,44, teniendo una democracia medianamente estable, pero con un alto índice de desconfianza.

Las votaciones en el Perú en los últimos 12 años (incluyendo las generales, subnacionales, referendos y revocatorias) le han costado al país aproximadamente 2018 millones de soles.

El siguiente gráfico muestra el presupuesto asignado en distintas elecciones nacionales.

Grafico 1
Presupuesto asignado para elecciones nacionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19



Fuente: D-S N°008-2018-EF y 315-2019-EF y artículos periodísticos. Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Es la desconfianza justamente lo que encarece las elecciones, al adoptarse todo tipo de salvaguardadas o *candados* para superarla, y que se generen las condiciones mínimas para la aceptación de los resultados electorales.

Si bien es cierto no existen aún estudios a nivel mundial que puedan determinar cuánto se han encarecido las elecciones debido a la crisis de la covid-19, no es difícil deducir que esto sucederá. Basta con pensar en las medidas sanitarias necesarias para desarrollarlas con seguridad: mascarillas, desinfectantes, distancia social, y aumento en los horarios de atención, entre otras.

Por lo expuesto, incorporar un proceso electoral adicional a los de calendario fijo, como en este caso eran las primarias, no solo dispararía el *valor voto* de las elecciones generales 2021 hasta niveles insospechados, sino que, además, como ya se dijo anteriormente, representarían un gasto adicional cercano a los 300 millones de colones que deberán destinarse a otras prioridades bajo las actuales circunstancias.

Lo cierto es que no se pretende, en lo absoluto, afectar la reforma política en curso, por el contrario, esta debe reforzarse y complementarse en un futuro cercano.

Sin embargo, resulta incontestable que, de cara a las próximas elecciones generales de 2021, la realidad impuesta por la pandemia mundial, nos obliga, como legisladores, a garantizar un desarrollo idóneo del proceso electoral próximo, asegurando, como ya se indicó, el respeto a un calendario electoral que debe contener, transversalmente, las garantías sanitarias en cada uno de sus hitos, condición que las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias no cumple en este caso.

De lo indicado anteriormente se debe dejar en claro que no se están cuestionando las elecciones primarias ni se pretenda establecer otra modalidad en base a otro razonamiento; de lo que se trata es de resguardar la salud pública de 25 millones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

de personas que se reunirían para ejercer su derecho al voto, con el traslado que esto implica, lo que sería contrario a todos los esfuerzos que el país viene asumiendo para combatir la pandemia y garantizar los derechos consagrados en los artículos 2 y 7 de la Constitución Política del Perú.

5. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE SUSPENSIÓN O ADECUACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES POR LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19

De conformidad con las cifras presentadas por IDEA Internacional⁵, a la fecha, 56 países habían decidido posponer sus elecciones nacionales o subnacionales por la pandemia del covid-19.

No obstante, no son pocos los casos en que los países han decidido celebrar sus elecciones según lo planeado antes de la pandemia, registrándose a la fecha al menos 23. Es decir, estando afectados por la pandemia prácticamente todos los países, no había unanimidad en postergar las elecciones, aunque sí podría afirmarse que había claramente una cantidad mayor a favor de tomar la decisión de postergarlas.

Como señala José Thompson para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Capel:

Ante la inminencia de elecciones en el periodo 2020- 2021, la postergación fue la primera medida que tomaron varios organismos electorales. Chile, República Dominicana, Paraguay y Uruguay ya reprogramaron los procesos y, como se ve en el cuadro siguiente, hay un significativo movimiento electoral que se extiende hasta el primer trimestre de 2021 y la afectación por la pandemia puede impactar la planeación por mucho más tiempo.⁶

El citado autor ha destacado la postergación de elecciones en Latinoamérica para el inicio del año entrante. Asimismo, reconoce, como es evidente, que la afectación de elecciones podría llegar bastante más allá en el tiempo.

Asimismo, cabe destacar que:

[...] América Latina tiene la particularidad de que, en general, se regula lo relativo a la materia electoral desde la Constitución misma, incluyendo a menudo fechas específicas para la celebración de los comicios; y, en esa misma Constitución suele establecerse la duración de los periodos válidos para el ejercicio de los mandatos de las autoridades electas. Y ello significa que, mientras la prudencia a fin de evitar contagios masivos ha obligado a replantear y reprogramar muchas manifestaciones de la vida social, las elecciones pueden postergarse sólo en ciertos casos y hasta cierto límite.⁷

⁵ En: www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones al 18 de mayo 2020.

⁶ THOMPSON, José. Dimensiones que inciden en la organización de procesos electorales en tiempos de pandemia. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH/CAPEL. Disponible en web institucional.

⁷ THOMPSON, José. Dimensiones que inciden en la organización de procesos electorales en tiempos de pandemia. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH/CAPEL. Pág. 6. Disponible en web institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Ello significa que para cada país es distinto y no necesariamente fácil el cómo modificar las reglas electorales para compatibilizar las elecciones y la salud. Por ello, en el mundo se recogen diversas opciones de suspensión de elecciones o adaptación de etapas y similares, lo cual se aprecia a continuación.

En el tercer cuadro se observa un panorama general de los países que, en el continente americano, a la fecha han decidido suspender elecciones, consignando el tipo de elección y si se postergó la elección para fecha cierta o por reprogramar. Como se podrá apreciar, países latinoamericanos cercanos como Bolivia y Chile han suspendido elecciones de diversos tipos; empero, Brasil y Ecuador no han decidido postergarlas, aunque han manifestado intenciones de adaptar sus elecciones para protegerse de la pandemia.

Cuadro 3
Decisiones de elecciones ante la pandemia de covid – 19 en América

PAÍS	TIPO DE PROCESO ELECTORAL	FECHA ORIGINAL DE LA ELECCIÓN	DECISIÓN ANTE COVID – 19
Argentina	Elecciones municipales en Río Cuarto (Córdoba)	29 de marzo 2020	Fecha tentativa: 27 de setiembre 2020 ⁸
Brasil	Elecciones municipales	Octubre 2020	Evalúan postergar ⁹
Bolivia	Elecciones generales	3 de mayo 2020	Ley que propone postergar hasta 3 de agosto 2020 ¹⁰
	Elecciones subnacionales	Marzo 2020	Postergar
Canadá	Elecciones parciales en Victoria Rossland y Lytton	4 y 25 de abril 2020	Sin fecha específica ¹¹
	Referendum en Kanloops	4 de abril 2020	Sin fecha específica ¹²
Colombia	Elecciones de Juntas de Acción Comunitaria	26 de abril 2020	Postergar indefinidamente ¹³
	Elecciones Consejos de Juventud	8 de noviembre 2020	8 de marzo 2021 ¹⁴
Chile	Referendum	26 de abril 2020	Postergado para el 25 de octubre 2020 ¹⁵
Ecuador	Elecciones presidenciales y de asamblea	7 de febrero 2021	Evalúan cambiar forma de votación y otros ¹⁶
Estados Unidos	Elecciones primarias en 15 Estados (Alaska, Connecticut, Delaware, Georgia, Hawaii, Indiana, Kentucky, Louisiana, Maryland, New Jersey, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, West Virginia y Wyoming)		Primarias fueron postergadas, o cambiadas a votos no presenciales. ¹⁷
México	Elecciones locales en Estados Coahuila e Hidalgo	7 de junio 2020	Sin fecha específica ¹⁸
Paraguay	Elecciones internas simultáneas	12 de julio 2020	Postergado para el 2 de agosto 2020 ¹⁹

⁸ En: www.clarin.com/politica/coronavirus-argentina-suspenden-elecciones-municipales-ciudad-cordobesa-rio-cuarto_0_FBa_QWfq.html

⁹ <https://brazilian.report/coronavirus-brazil-live-blog/2020/04/19/supreme-electoral-court-considers-postponing-municipal-elections/>

¹⁰ En: www.nodal.am/2020/04/bolivia-diputados-aprueba-proyecto-de-ley-que-fija-plazo-de-90-dias-para-realizar-las-elecciones/

¹¹ <https://news.gov.bc.ca/releases/2020MAH0044-000520>

¹² Ibidem.

¹³ En: www.elheraldo.co/barranquilla/aplazan-elecciones-de-jac-y-cambian-horarios-de-atencion-por-coronavirus-709603

¹⁴ En: www.iidh.ed.cr/capel/media/1644/dimensiones-que-inciden-en-la-organizacion-de-procesos-electorales-en-tiempos-de-pandemia.pdf Pág. 23.

¹⁵ En: www.iidh.ed.cr/capel/sines/acuerdo-pol%C3%ADtico-por-elecciones-del-2020-plebiscito-se-postergar%C3%A1-para-el-25-de-octubre

¹⁶ En: www.noticiaselectorales.com/ecuador-el-cne-plantea-3-formas-de-realizar-las-elecciones-presidenciales-tras-el-covid-19/

¹⁷ www.nytimes.com/article/2020-campaign-primary-calendar-coronavirus.html

¹⁸ En: <https://centralectoral.ine.mx/2020/04/01/pospone-ine-elecciones-locales-coahuila-e-hidalgo/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

	Elecciones locales municipales	8 de noviembre 2020	Postergado para definir en 2021 ²⁰
República Dominicana	Elecciones presidenciales y legislativas	17 de mayo 2020	Postergado para el 5 de junio 2020
Uruguay	Elecciones municipales y departamentales	10 de mayo 2020	Plazo máximo 4 de octubre 2020 ²¹

Fuente: IDEA Internacional; CAPEL; IFES; otros.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Algunas reflexiones son oportunas. Por ejemplo, del Cuadro 3 es evidente que, si las elecciones estaban por realizarse justo en el inicio de la pandemia (febrero, marzo, abril 2020), sería sumamente probable que tenga que postergarse por una realidad fáctica que no deja margen para decidir o diseñar en términos de suspensión. Por ello, más posibilidades de adaptar el proceso electoral habría si este se lleva a cabo meses después o a fines de año o, mejor aún, el año entrante.

Esa capacidad de decisión estratégica es difícil de plasmar, a veces, normativamente; y requiere de comprensión entre los actores políticos, legisladores y organismos electorales. Como señala Thompson:

[...] ¿Es posible adoptar un transitorio que flexibilice el marco normativo? ¿Una ley interpretativa de la Constitución que otorgue ya no una fecha, para esta sola ocasión, sino un periodo de semanas, de meses o con una fecha tope y deje en manos del organismo electoral la determinación del día o el lapso exactos de la votación? En la medida de lo posible, los cambios deben ser refrendados o aprobados por los poderes legislativos y, si afectan a la Constitución, deben ser especialmente excepcionales. Pero esto exige trámites de urgencia y la participación del organismo electoral, independientemente de que goce de potestad de iniciativa de ley.

La solución hallada en Uruguay, una ley interpretativa de la Constitución que permitió abrir un periodo más extenso para que la Corte Electoral fijara la fecha de los comicios departamentales y municipales, demuestra la creatividad que es necesario tener, así como el papel central que debe desempeñar el organismo electoral, ya que la iniciativa surgió de una convocatoria que la Corte hizo a las fuerzas políticas, ante la inminencia de estas elecciones, en principio previstas para mayo, en plena afectación del Covid-19.²²

Cabe incidir en el caso de las elecciones de los Estados Unidos, cuyas elecciones primarias estaban en marcha durante el mes de marzo aproximadamente. Acontecieron diversos desenlaces ante las primarias. Como se aprecia en el Cuadro 3, hay Estados que tomaron cuidados, otros que decidieron suspender, y otros como Wisconsin o Nueva York que, tras la decisión de suspender primarias, sus órganos judiciales definieron que las elecciones primarias sí se llevarían a cabo.

¹⁹ En: tsje.gov.py/noticias/leer/8522-tsje-establece-nueva-fecha-para-las-elecciones-municipales.html

²⁰ En: www.iidh.ed.cr/cafel/media/1644/dimensiones-que-inciden-en-la-organizacion-de-procesos-electorales-en-tiempos-de-pandemia.pdf Pág. 23.

²¹ En: www.republica.com.uy/por-unanimidad-se-aprobo-posponer-por-unica-vez-las-elecciones-departamentales-id759614/

²² THOMPSON, José. Dimensiones que inciden en la organización de procesos electorales en tiempos de pandemia. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH/CAPEL. Pág. 12. Disponible en web institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

Ahora bien, para una mirada general, cabe presentar el cuadro 4, que contiene un listado presentado por IDEA²³, en el cual se podrá apreciar a los países que, lejos de suspender o postergar elecciones, decidieron continuar con estos procesos, efectuados recientemente y durante la pandemia, en diversos continentes y con diversas realidades y estados de consolidación democrática.

Cuadro 4
Países cuyas elecciones mantienen sus fechas iniciales²⁴
5 continentes

PAÍS	TIPO DE PROCESO ELECTORAL	FECHA DE LA ELECCIÓN
Alemania	Elecciones locales en Baviera	16 y 29 de marzo 2020
Australia	Elecciones al Consejo Legislativo	30 de mayo 2020
	Elecciones locales en Queensland	29 de marzo 2020
Bangladesh	Elecciones parciales locales	21 de marzo 2020
Camerún	Elecciones parlamentarias en 11 distritos electorales	22 de marzo 2020
Corea del Sur	Elecciones parlamentarias	15 de abril 2020
Francia	Elecciones locales	15 de marzo 2020
Guinea	Referéndum constitucional	22 de marzo 2020
Guyana	Elecciones generales	2 de marzo 2020
Estados Unidos	Elecciones presidenciales	Noviembre 2020
	Elecciones primarias en Arizona, Florida, Illinois	17 de marzo 2020
	Elecciones primarias en Wisconsin	7 de abril 2020
	Elección especial del Congreso en Maryland	28 de abril 2020
	Elecciones primarias en Ohio	28 de abril 2020
Irán	Elecciones parlamentarias	21 febrero 2020
Irlanda	Elecciones generales seanad	30 – 31 de marzo 2020
Israel	Elecciones legislativas	2 de marzo 2020
Japón	Elecciones locales	Abril 2020
Moldavia	Elecciones locales en Hancesti	15 de marzo 2020
Polonia	Elecciones locales en 6 circunscripciones	22 de marzo 2020
República Dominicana	Elecciones locales	15 de marzo 2020
Suiza	Elecciones locales en Lucerna	29 de marzo 2020
	Elecciones municipales en segunda vuelta en	

²³ El Cuadro 4 es una representación de la información recopilada por IDEA Internacional en el ítem del mismo título. En: www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones

²⁴ El Cuadro 4 es una representación de la información recopilada por IDEA Internacional en el ítem del mismo título. En: www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

	Ginebra (postal)	4 de abril 2020
Taiwán	Elecciones parciales	22 de febrero 2020
	Elecciones de presidente de kuomintang	7 de marzo 2020

Fuente: IDEA Internacional²⁵

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis del problema sanitario generado por la covid-19 y la necesidad de aplicar la medida menos dañina para el Perú, se ha optado por la inclusión de una disposición complementaria transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para señalar que las reformas aprobadas en el año 2019, a través de la Ley 30998 no serán de aplicación para las próximas elecciones generales programadas para el año 2021, debido a la situación de emergencia nacional que venimos afrontando desde inicios del presente año que ha paralizado a toda la población, y de que no se avizora ninguna posibilidad de pronta solución eficaz a mediano plazo que asegure que se pueden aplicar las reglas de elecciones primarias sin riesgos a la vida y salud de los electores y sus familias.

De esta manera, no se afecta la estructura normativa de las reformas ya alcanzadas y se garantiza que los peruanos podrán elegir a sus próximas autoridades sin arriesgar su vida ni su salud ni sus derechos a elegir y ser elegidos. El objetivo no es retroceder en lo logrado, sino seguir avanzando en las demás reformas pendientes para lograr mayor transparencia y democracia en la selección de los cargos directivos y de candidatos a ocupar listas para cargos de elección popular, pero eso sí, sin afectar los derechos fundamentales de los peruanos.

Asimismo, por coherencia normativa, se propone una disposición complementaria final para derogar la disposición transitoria primera de la Ley 30998, que regula una regla de aplicación a las elecciones primarias para las Elecciones Generales del año 2021.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Sujetos	Beneficio
Electores	25 millones de electores que no tendrán que exponerse a riesgos de contagios con motivo de tener que participar en las elecciones primarias y, sin embargo, se les garantiza los derechos de elegir y ser elegidos y tener representantes legitimados en las Elecciones Generales del año 2021. - Al no tener que participar de forma obligatoria en las elecciones primarias: - Aquellos electores que no iban a ir a votar, que son aproximadamente 5 millones de votantes,²⁶ se ahorran las multas que les iban a ser impuestas.

²⁵ www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

	- Aquellos electores que si iban a ir las urnas, además de no exponerse a contagios por covid.19, ahorran tiempo y dinero en la movilización que implica una elección de esa magnitud. - Más de medio millón de personas²⁷ que son elegidas para conformar las mesas de sufragio no tendrán que participar de un proceso que pone en riesgo su salud y la de su familia.
Organizaciones Políticas	• Se evita riesgos de contagios de los candidatos a elecciones primarias y de los miembros de estas organizaciones que participan como personeros en las mesas de sufragio. • Tendrán más oportunidad, tiempo y recursos económicos para centrarse en la realización fortalecida de elecciones internas.
Oficina Nacional de Procesos Electorales	• Se evita la exposición a riesgos de contagios del personal de la ONPE que suele movilizarse durante este tipo de elecciones. • Ahorro de recursos económicos por la contratación de personal (80 mil personas aproximadamente). • No tendrán que instalarse 84 mil mesas de sufragio. • Ahorro de más de 300 millones con motivo de la organización de las elecciones primarias, que pueden ser destinadas al sector salud para seguir luchando contra la pandemia²⁸.
Jurado Nacional de Elecciones	• No habrá carga laboral que se genere por las elecciones primarias • Se reducen los costos de instalación de los Jurados Electorales Especiales para atender las reclamaciones originadas en las elecciones primarias
Personal médico y asistencial de hospitales y clínicas.	• Al asegurar que no se expondrán a 25 millones de personas a riesgos de contagios por la covid-19, el personal médico y asistencial de hospitales y clínicas podrán concentrar sus esfuerzos en atender a los enfermos, sin un colapso mayor al ya existente. • El dinero que se ahorre que generaría las elecciones primarias, podrían ser dirigidos a pagos la contratación de más personal y compra de equipos médicos para apoyar la infraestructura de atención médica.
Estado y ciudadanía en general	• Realización de elecciones generales del año 2021, sin aplazamientos ni suspensiones, lo que genera seguridad de vivir en un Estado de Derecho donde se respeta el cambio de autoridades establecidas en los plazos previstos en la Constitución Política y normas legales. • Posibilidad de reasignar los recursos ahorrados en las elecciones primarias para atender la emergencia sanitaria. • Reducción de riesgos de contagios de esta enfermedad en la población en general.

Respecto a los costos que generará la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes:

Sujetos	Costos
Electores	• Al no participar en elecciones primarias, no podrán tener la posibilidad de elegir a los candidatos para las Elecciones Generales del año 2021.
Organizaciones	• No habrá involucramiento de la población electoral en la consolidación de las listas

²⁶ Referencia tomada del ausentismo reportado en las elecciones extraordinarias del año 2020. Mayor información en

<https://gestion.pe/peru/politica/elecciones-2020-onpe-los-primeros-dias-de-la-proxima-semana-habra-resultados-al-100-nndo-noticia/>

²⁷ 509,106 miembros de mesa fueron elegidos para las elecciones de este año. Dato tomado del artículo periodístico que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://andina.pe/agencia/noticia-onpe-sorteo-miembros-mesa-para-elecciones-2020-778007.aspx>

²⁸ Monto referencial tomado del costo de las elecciones extraordinarias del año 2020.



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2020 16:59:13-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA
LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES
PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE
2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL
SANITARIA DE LA COVID-19

Políticas	a candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Generales del año 2021
-----------	--

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

Artículo único. Adición de una disposición transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Adiciónase la cuarta disposición transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas —modificada por la Ley 30998—, conforme al siguiente texto:

“CUARTA.- Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, debiendo reactivarse su vigencia a partir de las elecciones regionales y municipales 2022”

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Derogación de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas

Derógase la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas.



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND MARIA DEL
CARMEN FIR 10308752 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2020 11:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2020 16:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2020 10:04:03-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA
LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES
PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE
2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL
SANITARIA DE LA COVID-19



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2020 15:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2020 16:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ COSSIO Martha
Gladys FIR 07960843 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2020 19:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078505 h
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2020 22:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2020 18:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO MILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2020 15:49:15-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2020 23:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2020 12:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
RAYMEMARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2020 11:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2020 16:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2020 23:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAVIREZ Carlos
Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2020 14:12:36-0500

Lima, 9 de junio de 2020

OFICIO N°194-2020-2021-CCR-CR

Señor Congresista
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Remisión de Dictamen recaído en los proyectos de ley 5020/2020-CR y 5032/2020-CR, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley de organizaciones políticas, referidas a las elecciones generales de 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria de la COVID – 19.

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente para remitir el Dictamen recaído en los proyectos de ley 5020/2020-CR y 5032/2020-CR, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley de organizaciones políticas, referidas a las elecciones generales de 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria de la COVID – 19, dictamen que fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2020.

Cabe mencionar que el dictamen ha sido aprobado por 16 señores congresistas, de los cuales, 15 han firmado de forma digital. Asimismo, se adjunta el Oficio N° 018-2020-2021/ RSE-CR, presentado por el señor Rennán Espinoza Rosales, a través del cual manifiesta su votación favorable al referido dictamen, debido a que aún no se encuentra habilitada su firma electrónica, por lo que solicito tenga a bien se considere el sentido de su voto a efectos de los trámites administrativos correspondientes.

Es propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

OMAR CHEHADE MOYA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2020 11:36:47-0500

Lima, 09 de junio de 2020

OFICIO N° 018-2020-2021/ RSE-ER

Señor Doctor

OMAR CHEHADE MOYA

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.-

REFERENCIA: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5020/2020-CR Y 5032/2020-CR, LEY QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERIDAS A LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2021, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA DE LA COVID-19

ASUNTO: Votación favorable del Dictamen

De mi especial consideración:

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi voto favorable al Dictamen de los Proyectos de Ley 5020/2020-CR y 5032/2020-CR, aprobado por MAYORÍA, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 26 de mayo de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto expresado en la citada sesión ordinada, considerando que aún no se encuentra habilitada mi firma electrónica.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Congresista de la República